

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0268-M

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

**PARA:** Sr. Abg. Pedro Jose Cornejo Espinoza  
**Prosecretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Fidel Angel Chamba Vozmediano  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ANGEL**

**ASUNTO:** Resolución No. SGC-ORD-015-CPF-001-2024

De mi consideración:

En relación al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0093-M, de 17 de enero de 2024, suscrito por el Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito, en el que resolvió:

*“Considerando la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, requiérase al Procurador Metropolitano de Quito que actualice el informe jurídico no vinculante No. 11-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por Paola Crespo Enríquez, SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL, para que sea presentado en el término de 48 horas”.*

Al respecto debo señalar que, la Ordenanza Metropolitana No. 063-2023, aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito y sancionada el 06 de noviembre de 2023, en el art. 67.57, dispone:

*“Calificación. - Recibido el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará el cumplimiento de los requisitos de iniciativa legislativa y de forma establecidos en la ley y en éste código, y notificará su calificación en el término de ocho días, contado desde su presentación.*

*A la calificación realizada por la Secretaría General se acompañará el informe no vinculante de la Procuraduría Metropolitana, que tendrá un término máximo de cuatro días para la emisión del mismo, que podrá prorrogarse por el término máximo de 2 días y que versará sobre su viabilidad jurídica.*

*En caso de que el proyecto de ordenanza no cumpla con los requisitos formales, será devuelto al proponente, quien podrá volver a presentarlo una vez subsane o cumpla con las observaciones emitidas por la Secretaría General del Concejo.*

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0268-M**

**Quito, D.M., 18 de enero de 2024**

*Si el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la ley y en este código, se trasladará a la presidencia de la comisión que corresponda, de acuerdo a su ámbito de acción y competencia, para que se continúe con su trámite.*

*La Secretaría General del Concejo publicará inmediatamente el proyecto de ordenanza en los medios de difusión institucionales para conocimiento de la ciudadanía.”*

En este sentido, el procedimiento parlamentario no prevé la actualización o alcance de los informes no vinculantes emitidos por la Procuraduría, por cuanto la etapa de procedimiento legislativo de calificación de la ordenanza a tratarse ya fue superada.

No obstante, en atención al memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0024-M, de 18 de enero de 2024, a través del cual se anexa el informe de motivación No. AG-DMT-CT-2024-002, emitida por la Dirección Metropolitana Tributaria, que indica:

*“1.6. El 11 de enero del 2024 fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 la Ley Orgánica de Competitividad Energética en cuya Disposición Reformatoria Segunda se introducen modificaciones a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo que regula el régimen de remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias administradas y recaudadas por el Servicio de Rentas Internas, aplicable también para aquellas obligaciones de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.*

*1.7. En virtud de los cambios introducidos por la Ley Orgánica de Competitividad Energética se actualizó la propuesta inicial de ordenanza, la cual fue presentada ante la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación en sesión No. 015 ordinaria, en la que se resolvió lo siguiente:*

*“1.- Considerando la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, requiérase al Procurador Metropolitano de Quito que actualice el informe jurídico no vinculante No. 011-2023, de fecha 27 de diciembre del 2023, suscrito por Paola Crespo Enríquez, SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL, para que sea presentado en el término de 48 horas”*

*1.8. En atención a la reforma legal del 11 de enero del 2024, resulta imperioso actualizar el texto de la ordenanza metropolitana propuesta a fin de que se ajuste a los parámetros establecidos en la ley, necesarios para la aplicación del régimen de remisión de interés, multas y recargos de obligaciones administradas y recaudadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0268-M

Quito, D.M., 18 de enero de 2024

*adscritas, y consecuentemente, los informes que sustentan su motivación.*

## **2. PROPUESTA TÉCNICA TRIBUTARIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

*El proyecto original de “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO” contemplaba nueve artículos, dos disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final que recogen y viabilizan la aplicación del régimen temporal y excepcional de remisión tributaria previsto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, conforme lo dispone el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

*En este sentido, se propuso reformar el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito a través de la incorporación de un nuevo título a continuación del Título V.1 del Libro III.5 “Presupuesto, Finanzas y Tributación”.*

*Posterior a la reforma legal de 11 de enero del 2024, se actualizó el texto del proyecto de ordenanza incorporándose un nuevo artículo; en consecuencia, ahora contempla diez artículos, dos disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final.*

## **3. MOTIVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

*En adición a la motivación técnica y jurídica esbozada dentro del Informe de Motivación No. AG-DMT-CT-2023-0024 es preciso analizar los cambios introducido por la Ley Orgánica de Competitividad Energética a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y que se resumen a continuación:*

**3.1. Respecto de la exigibilidad:** *inicialmente se contemplaba como obligaciones tributarias objeto del régimen de remisión de intereses, multas y recargos aquellas vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, es decir, al 20 de diciembre del 2023; mientras que, en la reforma se dispone que se aplicará respecto de obligaciones generadas al 31 de diciembre del 2023, entendiéndose como tal, a aquellas obligaciones que hayan alcanzado su exigibilidad a dicha fecha.*

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0268-M**

**Quito, D.M., 18 de enero de 2024**

*El cambio en cuestión permitirá que se incremente el espectro de contribuyentes potenciales a ser beneficiarios del régimen de remisión y que por tanto, puedan cumplir con el pago de sus acreencias para con el GADDMQ.*

**3.2. Respecto del pago:** *inicialmente se contemplaba la posibilidad de aplicar el régimen de remisión de intereses, multas y recargos en los casos en que se haya verificado el pago total del capital de la obligación tributaria dentro de los 150 días contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; no obstante, posterior a la reforma legal es procedente aplicar dicha remisión de forma proporcional en caso de que el pago sea parcial.*

**3.3. Respecto de pagos parciales:** *respecto de abonos parciales a las deudas por obligaciones tributarias realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se prevé que los mismos sean imputados en su totalidad del capital de la obligación y en caso de cubrir el 100% se extingue la obligación; y, en caso de existir un saldo de capital no cubierto por los pagos parciales el contribuyente podrá acogerse al régimen de remisión pagando la totalidad de dicho saldo dentro del plazo previsto para el efecto.*

*Respecto de pagos previos efectuados en el marco de un convenio de facilidades de pago vigente antes de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicará la totalidad de los pagos parciales previos al capital y en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio sin necesidad de que sea requerido por el contribuyente; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión.*

*Cabe indicar que, para acceder a este régimen de remisión, aquellos contribuyentes que mantengan un saldo pendiente dentro de un convenio de facilidades de pago, deberán solicitarlo por escrito; y, en caso de que no alcance a cubrir la totalidad del saldo dentro del plazo de remisión, a partir del 26 de julio del 2024 se calculará el remanente con los respectivos intereses, multas y recargos.*

*Finalmente, si producto de la imputación de los pagos previos al capital existe un excedente este no se considerará como pago indebido o pago en exceso, en consecuencia, no será objeto de devolución.*

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Sobre la base del análisis antes desarrollado, tenemos que el proyecto de ordenanza cuenta con motivación amplia y suficiente para su sanción dado que aborda y recoge en legal y debida forma todos los aspectos necesarios para viabilizar la aplicación del*

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0268-M**

**Quito, D.M., 18 de enero de 2024**

*régimen temporal y excepcional de remisión tributaria previsto en la Disposición Transitoria Primera y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, la primera reformada por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, motivo por el cual se recomienda tramitar su sanción y publicación en el Registro Oficial conforme la normativa legal vigente.”*

Esta Subprocuraduría, considera que es procedente y jurídicamente viable realizar las modificaciones correspondientes al proyecto de ordenanza inicialmente propuesto, toda vez, que la Disposición Transitoria Primera de la *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo* fue modificada el 11 de enero de 2024 por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, con lo cual se amplía el alcance de la remisión y la fecha de exigibilidad, extendiéndose a los contribuyentes que realicen pagos parciales, siempre y cuando se efectúen dentro del periodo establecido en la Ley.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez  
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL -FUNCIONARIO DIRECTIVO  
3  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA  
GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0093-M

Anexos:

- actualizacion\_informe\_motivacion\_ordenanza\_remision\_17-1-2023.pdf  
- proyecto\_de\_ordenanza\_remision\_tributaria\_2023\_(actualizado\_al\_17-1-2024).docx  
- GADDMQ-DMT-2024-0024-M.pdf

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo  
**Procurador Metropolitano  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**





**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0268-M**

**Quito, D.M., 18 de enero de 2024**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

**Funcionario Directivo 5**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Sra. Econ. Diana Julieta Arias Urvina

**Directora Metropolitana**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

Sra. Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca

**Directora Metropolitana**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Lucia Perez Vega	alpv	PM-SAG	2024-01-18	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-01-18	

